



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

RESOLUCION 2645  
01 FEB 2011

"Por la cual se reglamenta la inscripción de candidaturas para quienes aspiren a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones a Gobernador o Alcalde, que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011".

#### **LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Nacional Liberal, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 32 de los Estatutos, ejerce la representación legal del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, las entidades y funcionarios del Estado, autoridades electorales, las entidades de control estatales, los órganos y miembros del Partido, los gobiernos extranjeros y las organizaciones públicas y privadas del exterior.

Que el artículo 32 de los estatutos del Partido, numerales 2 y 8, señala como funciones del Director Nacional las de conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales,



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

2645

sindicales y gremiales, nacionales e internacionales, y dirigir todas las actividades del Partido.

Que el artículo 95 de los Estatutos señala "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia de la República y los candidatos al Congreso de la República. Del mismo modo, por delegación del representante legal del Partido, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción."

Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Además, que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que la Constitución Política en su artículo 263, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos" concede a los Partidos y Movimientos Políticos el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular.



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

2645

sindicales y gremiales, nacionales e internacionales, y dirigir todas las actividades del Partido.

Que el artículo 95 de los Estatutos señala "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia de la República y los candidatos al Congreso de la República. Del mismo modo, por delegación del representante legal del Partido, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción."

Que la Constitución Política en su artículo 108, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Además, que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que la Constitución Política en su artículo 263, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone que para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos" concede a los Partidos y Movimientos Políticos el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular.



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO 2645

*Dirección Nacional*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, señalando el día 30 de octubre de 2011 como fecha para la realización de los comicios electorales.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 0006 del 25 de enero de 2011 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispone: " Fijar el 29 de mayo de 2011 como fecha para que los Partidos y Movimientos Políticos que opten por el mecanismo de consulta popular interna para la toma de decisiones respecto a su organización interna, toma de decisiones o selección de sus candidatos, realicen tales consultas".

Que es necesario reglamentar el proceso de selección de candidatos del Partido Liberal para participar en las elecciones a gobernador y alcalde.

Que corresponde a la Dirección Nacional Liberal adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, la democracia interna y participativa en la integración de las listas.

Que el Partido Liberal Colombiano ya expidió avales a los candidatos únicos a gobernador de los departamentos de Amazonas, Risaralda, San Andrés, Tolima y las alcaldías de Ebejico Antioquia, Envigado Antioquia, Frontino Antioquia, Ituango Antioquia, Peque Antioquia, Amagá Antioquia, Tarazá Antioquia, Palmar de Varela Atlántico, Sogamoso Boyacá, Motavita Boyacá, Tumja Boyacá, Fusagasugá Cundinamarca, Girardot Cundinamarca, Madrid Cundinamarca, Caloto Cauca, Guapi Cauca, Morales Cauca, Piendamó Cauca, Puerto Tejada Cauca, San Sebastián Cauca, Timbiquí Cauca, Bochalema Norte de Santander, Los Patios Norte de Santander, Colón Putumayo, San Francisco Putumayo,



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2645

*Dirección Nacional*

Sibundoy Putumayo, Armenia Quindío, Pereira Risaralda, Coyaima Tolima, Flandes Tolima, Lérída Tolima, Alcalá Valle del Cauca, Buenaventura Valle del Cauca y Yumbo Valle del Cauca.

### RESUELVE

**Artículo 1.** La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones de la convocatoria a inscripción de los postulados a recibir el aval del Partido Liberal para participar en las elecciones a gobernador de departamento o alcalde, en los comicios que se llevarán a cabo el 30 de octubre del presente año.

**Artículo 2.** A partir del 1 de febrero y hasta el 8 de abril del presente año, a las 5 p.m. se abre la convocatoria a inscripción de los aspirantes a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** Para que una persona pueda inscribirse como postulante a recibir el aval del partido para participar en las elecciones a gobernador de departamento, debe satisfacer por lo menos una de las siguientes condiciones:

.Presentar formalmente el apoyo de al menos el 20% de los integrantes del directorio departamental correspondiente.

.Presentar formalmente el apoyo de al menos el 30% de la bancada del partido en la asamblea respetiva.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

2645



.Presentar formalmente el apoyo de por lo menos un (a) Representante a la Cámara de la respectiva circunscripción electoral o de un (a) Senador (a) de la República que tenga influencia en la circunscripción electoral.

.En formulario especial suministrado por el Partido, presentar el apoyo de nuevos afiliados al Partido en número igual o superior al 30% de la cifra repartidora definida en el año 2007 para la elección a la Asamblea Departamental, en la circunscripción electoral para la cual se aspira.

Para que una persona pueda inscribirse como postulante a recibir el aval del partido para participar en las elecciones a alcalde, debe satisfacer por lo menos una de las siguientes condiciones:

.Presentar formalmente el apoyo de al menos el 20% de los integrantes del directorio municipal correspondiente.

.Presentar formalmente el apoyo de al menos el 30% de la bancada del partido en el Concejo Municipal respectivo.

.Presentar formalmente el apoyo de por lo menos un (a) Representante a la Cámara de la respectiva circunscripción electoral o de un (a) Senador (a) de la República que tenga influencia en la circunscripción electoral.

.En formulario especial suministrado por el Partido, presentar el apoyo de nuevos afiliados a la colectividad en número igual o superior al 30% de la cifra repartidora definida en el año 2007 para la elección de concejal, en la circunscripción electoral para la cual se aspira.



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

**Parágrafo:** Una vez realizada la inscripción de un postulante, la persona no podrá retirarse para aspirar a la misma posición en representación de otro partido político. Hacerlo será causal de mala conducta.

**Artículo 4.** Los (las) militantes del Partido Liberal que deseen postular su nombre como candidatos a recibir el aval del partido para participar en las elecciones, deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones constitucionales y legales; diligenciar el formulario de postulación y adjuntar la documentación que se requiere en el mismo.

El formulario debe ser firmado por el postulado, quien con su firma y huella declara bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es veraz y puede ser ratificada por las autoridades competentes. De igual manera, que cumplirá el compromiso de presentar las cuentas de campaña y, que de no hacerlo, se somete a las correspondientes sanciones.

**Parágrafo.** El formulario de postulación puede bajarse de la página web del partido: [www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co) <<http://www.partidoliberal.org.co/>>, o ser reclamado en la Dirección Nacional Liberal, o en los directorios departamentales o en los directorios municipales.

**Artículo 5.** Los postulados a gobernador de departamento se inscribirán en el respectivo directorio departamental.

Los postulados a alcaldes de ciudad capital se inscribirán ante el respectivo directorio departamental.

Los candidatos a alcalde de municipio diferente de ciudad capital se inscribirán ante el Directorio Municipal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

**Parágrafo:** En los municipios donde no se tiene constituido directorio, los candidatos deberán inscribirse ante el Directorio Departamental.

**Artículo 6.** Los directorios departamentales deberán enviar a la Dirección Nacional Liberal, al Veedor Nacional y a los respectivos veedores departamentales, para lo de su competencia, la relación parcial de los postulados debidamente inscritos para aspirar a Gobernador y a alcalde de ciudad capital, con corte al 15 de febrero, al 15 de marzo y al 1 de abril.

El 8 de abril, fecha de cierre de inscripciones, cada directorio departamental deberá elaborar un acta en la cual conste la relación de postulados y el formulario de inscripción.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de los postulados el respectivo directorio departamental deberá:

. Enviar el original del acta, con los respectivos anexos y por correo certificado a la Dirección Nacional Liberal. Avenida Caracas 36-01 Bogotá D.C.

Una copia del acta se enviará al Veedor Departamental del Partido en la respectiva circunscripción electoral.

Una copia del acta, con los respectivos anexos, se conservará en los archivos del directorio departamental.

**Artículo 7.** Los directorios municipales deberán enviar a los correspondientes Directorio Departamental y Veedor Departamental, para lo de su competencia, la relación parcial de los postulantes debidamente inscritos al 15 de febrero, al 15 de marzo y al 1 de abril. De manera inmediata, el Directorio Departamental



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

enviará una relación de inscritos a la Dirección Nacional y este al Veedor Nacional.

El 8 de abril, fecha de cierre de inscripciones, cada directorio deberá elaborar un acta en la cual conste la relación de postulados y el formulario de inscripción.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de los postulados el respectivo directorio departamental deberá:

.Enviar el original del acta, con los respectivos anexos al respectivo Directorio Departamental. Recibida por el Directorio Departamental enviará la relación de inscritos por correo certificado a la Dirección Nacional Liberal. Avenida Caracas 36-01 Bogotá D.C.

Una copia del acta se enviará al Veedor Departamental del Partido en la respectiva circunscripción electoral.

Una copia del acta, con los respectivos anexos, se conservará en los archivos del directorio municipal.

**Parágrafo.** En aquellos municipios que no tienen constituido el Directorio, la comunicación de que trata este artículo la hará el respectivo Directorio Departamental.

**Artículo 8.** La Dirección Nacional Liberal enviará al Veedor Nacional del Partido, de manera inmediata, la relación de los inscritos a recibir el aval para participar en las elecciones de gobernador y alcalde de ciudad capital, quien deberá emitir el concepto de su competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

Los veedores departamentales deberán emitir el concepto de su competencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo.

Los informes de los veedores departamentales deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección Nacional por parte de los Directorios Departamentales y del Veedor Nacional del Partido.

**Parágrafo 1.** El Veedor Nacional del Partido asesorará a los veedores departamentales en el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo 2.** En los departamentos donde no opere la Veeduría Departamental la función de que trata este artículo la asumirá el Veedor Nacional.

**Artículo 9.** Para los efectos del artículo anterior, el concepto que emitan el Veedor Nacional y los Veedores Departamentales deberá tener en cuenta:

.Revisión de la hoja de vida,

.Verificación de que todos los requisitos sean cumplidos por el postulado.

.Verificar que el formulario esté debidamente firmado en las partes pertinentes, esto es: en la hoja de vida y en la declaración juramentada.

.Verificar el certificado ordinario de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería Municipal, si fuere el caso, y su vigencia.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

.Verificar el contenido y la vigencia del certificado judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad.

.Verificar que el candidato no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

**Parágrafo.** Le corresponde al Veedor Nacional asesorar a los Veedores Departamentales en la consecución de información sobre los postulados en los aspectos relacionados con la Fiscalía General de la Nación y los organismos de inteligencia del estado.

**Artículo 10.** Una vez concluida la labor del Veedor Nacional deberá elaborar el concepto correspondiente para cada uno de los postulados y enviarlo al Director Nacional del Partido mediante documento escrito.

Por su parte, una vez concluida la labor de los Veedores Departamentales deberán elaborar el concepto de cada uno de los postulados y enviarlo al correspondiente Directorio Departamental mediante documento escrito. Cada Directorio enviará una copia a la Dirección Nacional Liberal en correo certificado. - avenida caracas 36-01. Bogotá. -

**Parágrafo.** En los departamentos donde no opere la Veeduría Departamental, la función de que trata este artículo la asumirá el Veedor Nacional.

**Artículo 11.** Una vez recibida la documentación por parte del Veedor Nacional y la de los veedores departamentales, a través de los Directorios Departamentales, el Director del Partido analizará las diferentes postulaciones para gobernador y alcalde de ciudad capital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.

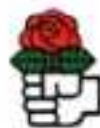


Podrá consultar los miembros de las respectivas bancadas del partido correspondientes a la respectiva circunscripción electoral, solicitará la opinión de los directorios y de los dirigentes territoriales que estime conveniente, con el fin de tener los elementos de juicio para tomar la decisión de adelantar o no consulta popular, consulta interna, encuesta abierta o encuesta entre militantes, para la selección del candidato.

**Parágrafo.** Los postulados a participar en la elección de Gobernador o Alcalde de ciudad capital que obtengan apoyo de al menos el 70% del Directorio Departamental, serán analizados de acuerdo con los consensos políticos para decidir el otorgamiento del aval.

**Artículo 12.** Los directorios departamentales, una vez recibida la documentación por parte de los veedores departamentales, dentro de los cinco días hábiles siguientes decidirán, en coordinación con el respectivo Directorio Municipal, sobre la conveniencia de realizar consulta para la selección del candidato del Partido a alcalde de municipio diferente de ciudad capital. Para el efecto, podrá consultar los miembros de las bancadas territoriales del partido, así como la opinión de los dirigentes que estimen conveniente, con el fin de tener los elementos de juicio para tomar la decisión de adelantar o no consulta interna, consulta popular, encuesta abierta o encuesta entre militantes para la selección del candidato.

De manera inmediata deberán enviar la recomendación a la Dirección Nacional la cual, por resolución, determinará los municipios en los cuales se llevará a cabo consulta interna, consulta popular, encuesta abierta o encuesta entre militantes para elegir el candidato del Partido a alcalde de municipio diferente de ciudad capital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645



**Parágrafo.** Los postulados a participar en la elección de Alcalde de municipio diferente de capital de departamento que obtengan apoyo de al menos el 70% del Directorio Municipal y al menos el 50% del Directorio Departamental serán analizados de acuerdo con los consensos políticos para definir el otorgamiento del aval.

**Artículo 13.** Como se menciona en los artículos anteriores, la consulta popular, la consulta interna, la encuesta abierta o la encuesta entre militantes, podrá ser el mecanismo a utilizar en la selección de candidatos a Alcaldías y Gobernaciones; procede en los casos en que no se presenten candidatos de unidad debidamente inscritos ante las autoridades territoriales del partido.

**Parágrafo.** El resultado del mecanismo que se utilice para definir el candidato es de carácter obligatorio. El valor de la encuesta se descontará de los recursos que por transferencias estatutarias le corresponden al respectivo directorio y de la reposición de votos, según se determine.

**Artículo 14.** La Dirección Nacional Liberal, por Resolución, determinará las personas competentes para llevar a cabo la inscripción de los candidatos a la consulta popular o interna ante la respectiva Registraduría lo cual deberá hacerse dentro de los plazos fijados por esta entidad.

**Artículo 15.** En el caso de las Gobernaciones de Departamento, las Alcaldías de ciudades capitales en donde no se realice consulta o encuesta, el Director Nacional del Partido, previa evaluación con los directorios departamentales y municipales respectivos y con la bancada parlamentaria, expedirá el Aval al candidato liberal, autorizará consultas interpartidarias o coaliciones con otros partidos, teniendo en cuenta en la decisión los mejores intereses del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

2645

En aquellos municipios diferentes de ciudad capital en donde no se acuda al mecanismo de la consulta o encuesta para escoger el candidato a alcalde, el

Directorio Departamental en consulta con el respectivo directorio municipal y las bancadas regionales, expedirá el aval al candidato liberal escogido y o autorizará coaliciones o consultas interpartidarias, teniendo en cuenta en la decisión los mejores intereses del partido.

**Parágrafo.** En cualquier momento la Dirección Nacional Liberal podrá revisar el ejercicio de la delegación de que trata este artículo.

**Artículo 16.** Los avales para los candidatos a gobernador de departamento, y alcalde de ciudad capital, definidos por consulta, serán otorgados por la Dirección Nacional Liberal.

Los avales para los candidatos a alcalde de municipio diferente de ciudad capital, definidos por consulta o encuesta, serán otorgados, mediante delegación, por el Directorio Municipal respectivo de acuerdo con la resolución que expida la Dirección Nacional Liberal.

**Artículo 17.** A partir de que se anuncie la concesión de un aval y mientras se expide el acto administrativo correspondiente, la persona podrá presentarse como candidato oficial del partido en la respectiva jurisdicción electoral y en el país.

**Artículo 18.** Los (las) candidatos (as) que reciban el aval en los términos de la presente Resolución deberán incorporar en sus planes de gobierno el programa mínimo del partido. De igual manera, desarrollarán las campañas en un todo



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

*Dirección Nacional*

2645

de acuerdo con las normas constitucionales y legales, así como con las Resoluciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo.** Para inscribir la candidatura deberá firmar con el Partido el protocolo de ética y transparencia en el ejercicio de sus funciones, si resultare ganador.

**Artículo 19.** El Partido Liberal tiene derecho a financiación estatal a través del sistema de reposición por votos válidos depositados, de conformidad con las consultas en las cuales participe y de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo.** El Partido Liberal y sus candidatos deberán cumplir lo establecido en las normas legales vigentes, en cuanto se relaciona con el procedimiento de registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos.

**Artículo 20.** La Dirección del Partido Liberal, aplicando el principio de verdad sabida y buena fe guardada podrá abstenerse de conceder avales y podrá revocarlos en cualquier tiempo.

**Artículo 21.** Los Directorios Territoriales tendrán la función de hacer publicidad de las disposiciones contempladas en esta resolución.

**Artículo 22.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias. No rige para las circunscripciones territoriales en las cuales, a la fecha de vigencia de la presente resolución, ya fue expedido el aval, tal como se menciona en la parte resolutive y que



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Dirección Nacional*

2645

corresponde las gobernaciones de los departamentos de: Amazonas, Risaralda, San Andrés, Tolima y las alcaldías de Ebejico Antioquia, Envigado Antioquia, Frontino Antioquia, Ituango Antioquia, Peque Antioquia, Amagá Antioquia, Tarazá Antioquia, Palmar de Varela Atlántico, Sogamoso Boyacá, Motavita Boyacá, Tunja Boyacá, Fusagasugá Cundinamarca, Girardot Cundinamarca, Madrid Cundinamarca, Caloto Cauca, Guapi Cauca, Morales Cauca, Piendamó Cauca, Puerto Tejada Cauca, San Sebastián Cauca, Timbiquí Cauca, Bochalema Norte de Santander, Los Patios Norte de Santander, Colón Putumayo, San Francisco Putumayo, Sibundoy Putumayo, Armenia Quindío, Pereira Risaralda, Coyaima Tolima, Flandes Tolima, Lérica Tolima, Alcalá Valle del Cauca, Buenaventura Valle del Cauca y Yumbo Valle del Cauca.

**Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase**

**RAFAEL PARDO RUEDA**

Director Nacional



**INTERNACIONAL SOCIALISTA**

Avenida Caracas No. 36-01 • PBX: 593 45 00 • Fax: 323 10 70 • Bogotá, D.C.